

PROCESO 2019- 02007 -REPOSICION / FALLO DEMANDADA CONSUELO ZAMBRANO PEREZ

consuelito zp <consuelitozp@gmail.com>

Lun 12/09/2022 8:49

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

H.JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DRA MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

PROCESO : 1100 1400 3066 2019 0200700

YO CONSUELO ZAMBRANO PEREZ , identificada con c.c. No 41480335 de Bogotá presento por este conducto admitido en razón a mi incapacidad de movilidad y prevención covic , certificada ante ese despacho, y la falta de apoderado previamente rogada , respetuosamente en término y por lo permitido en el art 285 y 287 del CGP , **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** referenciando su auto de fecha Agosto 30 de 2022 , **notificado con anotación en el Estado publicado de fecha Septiembre 8 de 2022** y que proceden al OFICIO PRESENTADO CON FECHA MAYO 16 DE 2022 CONTRA LA PROVIDENCIA OBJETO DE LA RESPETUOSA ACLARACIÓN notificada en Estado de Mayo 11 de 2022.

Los "conceptos o frases" motivo de duda ,de la providencia del 10 de Mayo de 2022 , se fundan:

1.- En el citado oficio observamos que en lo RESUELTO de su fallo **se declara terminado el contrato de arriendo celebrado con SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS "en calidad de cesionario del arrendador ARTEMO & BIENES SA " (subrayado mío)**

Se demostró en el oficio con el cual solicité la ACLARACIÓN -ADICIÓN con las pruebas nuevamente adjuntas al mismo , que la DEPOSITARIA - POSIBLE ARRENDADORA - para la época de la demanda y desde el año 2016 era la firma BIENES E INMUEBLES ROJAS S.A y no ARTEMO & BIENES SA como figura en el fallo y que solo tuve conocimiento a través de la firma BIENES E INMUEBLES con los documentos descubiertos **y no aportados por la demandante como es era su obligación legal .**

Como en lo **RESUELTO** en el fallo se registra como cesionario arrendador a la firma ARTEMO & BIENES SA , (**POSIBLE CESIÓN DE LA CUAL TAMPOCO TUVE CONOCIMIENTO HASTA LA FECHA DE LA DEMANDA**) considero pertinente y ceñido a la instrucción jurídica la ACLARACIÓN-ADICIÓN. **frente a la DUDA (mínimo)** del contrato al que se refiere el fallo de MAYO 10 DE 2022. y su efecto frente a la suscrita si fuese válido dicho contrato en este proceso.

2.- De la misma forma en el mencionado oficio , ratificamos que si bien la posible arrendadora no era ARTEMO & BIENES SA , tal como se hizo aparecer en la demanda, se adjunto a la misma y a su Despacho una extraña cesión manuscrita por la misma persona natural (sin sellos corporativos) como cedente y cesionario , identificando un contrato de arriendo con **No 2050011304 QUE ES DIFERENTE A LA REGISTRADA Y CERTIFICADA POR ARTEMO & BIENES PARA LA ÉPOCA EN MENCIÓN CON EL No 2007040021 igualmente presentada a su despacho como prueba de la irregular afirmación de la demandante contraria a la ley , mediante oficio de Noviembre 16 de 2021 en ocasión al cumplimiento de mi obligación de poner en conocimiento para su pronunciamiento del descubrimiento de documentos e información no presentada voluntariamente en la demanda y proveer al Despacho de las pruebas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el ART 42 DEL CGP NUMERALES 2 Y 3 .**

Teniendo entonces en cuenta que en lo **RESUELTO** , se hace mención a la terminación de un contrato de arriendo con la arrendadora ARTEMO & BIENES SA ,mínimo no pertinente ni legal para el proceso y sin identificar además el número real , es válido e indispensable jurídicamente IDENTIFICAR con la veracidad y pertinencia del contrato de arriendo fallado y , su existencia exigible **Y POR CONSIGUIENTE VÁLIDO JURÍDICAMENTE EL MOTIVO DE LA DUDA QUE RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS ACLARAR.**

Las mencionadas inexactitudes y faltas a la verdad - que aquí registro como puntos 1 y 2 - fueron anunciados y probados en la contestación de la demanda de restitución (única actuación que se me permitió por el Despacho , **al igual que no se permitió la asistencia jurídica rogada en múltiples ocasiones y sobre el cual tampoco se motiva de su parte su negativa a la rogada e insistente solicitud**) demanda presentada pasados mas de 13 años de la posesión sin requerimiento alguno de restitución .

3.- **Esta aclaración del número del contrato de arriendo se hace igualmente indispensable** , frente al INEXISTENTE atraso de los cánones supuestamente adeudados pues igualmente la firma BIENES E INMUEBLES ROJAS S.A , que se dice actual depositaria y en consecuencia la posible arrendadora , **REGISTRA OTRO CONTRATO DE ARRIENDO CON NÚMERO 7012 , DESCONOCIDO TOTALMENTE POR LA SUSCRITA Y CONSECUCIONALMENTE NUNCA ME FUE PRESENTADO PARA CONOCIMIENTO DE DEBERES Y DERECHOS .**

También en nuestro respetuoso correo de Julio 22 de 2022 , recordamos la necesaria y comedida atención a nuestros oficios de Noviembre 16 de 2021 y Mayo 16 de 2022.

4.- Tampoco se aclara en los fundamentos de el fallo el motivo por el cual no se tiene en cuenta la denuncia presentada ante la fiscalia con No 202173309 y fecha Diciembre 13 de 2021 , es decir 5 meses antes del fallo y también informada a su Despacho.

Finalmente y para los fines judiciales respectivos ,informo al Despacho que el fallo de fecha Mayo 10 de 2022, se ha utilizado por la demandante como via para costreñirme con éxito , pues toda vez y a sabiendas que no se halla ejecutoriado y **en aclaración las delicadas irregularidades contrarias a la ley presentadas en la demanda , las cuales fueron informadas por la suscrita con pruebas al Despacho para su constatación y pronunciamiento como lo ordena el CGP** , se me notificó por escrito de Agosto 3 de 2022 , que el mismo fallo era suficiente para declararme **"ocupante irregular"** y en razón a ello y de no entregar ejercerian sus funciones de **"policía administrativa"** para el efecto, , exponiendome al escarnio público sin tampoco darme la oportunidad de ejercer mi derecho a la defensa y el debido proceso y sin contemplación a mi estado de inmovilidad y mi ignorancia jurídica y el pánico que representa el ya demostrado de su parte abuso del derecho , para que NO se atendieran mis argumentos de poseedor con derechos de pertenencia cumplidos antes de declararse el bien como del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y de la manera mas atenta solicitamos la atención debidamente motivada a nuestra petición de ACLARACIÓN- ADICIÓN , soportada igualmente en lo previsto en los art 42 (7) , 285 y 287 del CGP.

Con respeto y atención de ustedes ,

Atentamente ,

Consuelo Zambrano Perez
C.C. No 41.480.335 de Bogotá.
DEMANDADA.

RESTITUCION INMUEBLE - SAE - SOLICITUD RESPUESTA INFORMACION Y DOCUMENTACION OCULTA SOBRE PROCESO 2019-02007-00

consuelito zp <consuelitozp@gmail.com>

Lun 19/09/2022 11:22

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DRA MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ.

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD.

PROCESO 1100 1400 3066 2019 02007 00

YO CONSUELO ZAMBRANO PEREZ , en mi calidad de demandada y por este conducto utilizado y admitido en razón a mi incapacidad de movilidad certificada al Despacho e igual por la delicada salud y cuidado al COVIC , adicional a la carencia de apoderado no obstante haberla rogado en repetidas ocasiones durante el proceso , con todo respeto me dirijo a su Señoría a fin de solicitarle la ATENCIÓN Y ACTUACION ROGADA EN MI OFICIO DE FECHA NOVIEMBRE 16 DE 2021 , mediante el cual puse en conocimiento para su evaluación y pronunciamiento , (tal como era mi obligación de forzoso cumplimiento) las pruebas de la prohibida actuación avalada por la demandante y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE ,por intermedio de su apoderado jurídico CIRO NESTOR CRUZ RICAURTE , quienes de manera consciente y voluntaria , tal como se evidencia con las pruebas presentadas , violaron por OCULTAMIENTO las normas éticas , de verdad y dignidad al proceso y la ley , consagradas en el CGP , obstruyendo en su favor la acción de justicia de la Sra Juez y que repito estan consagrados en los articulos del CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTS Ns 78 , 79. 80, 81 , 84 y demás atinentes con la conducta que se obliga guardar en los procesos segun la legislación civil..

Se allegaron al Despacho para su confirmación los documentos y pruebas del ocultamiento voluntario de DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDANTE violando la OBLIGATORIA verdad de los hechos y documentos presentados con la demanda CON LO CUAL LOGRARON EL QUE SE ME IMPIDIERA PARTICIPAR EN EL DEBATE CONSIGUIENDO ASI RESULTANTES EN SU FAVOR sin escuchar mis argumentos posesorios anteriores a que el inmueble fuese declarado bien del Estado.

No es mi interés obstruir o desacatar la acción de su H. Despacho , pues además no tengo la representación jurídica rogada y respeto la dignidad del proceso , solamente ejerzo y ruego su atención de mi derecho , toda vez que en el CGP , se consagran la solemnidad de estas obligaciones y sus sanciones y entonces , con todo comedimiento ruego la atención a mi oficio de fecha NOVIEMBRE 16 DE 2021 , con lo cual y muy respetuosamente solicito también el cumplimiento del art 42 (Ns 2 , 3 y 7) , y los atinentes Ns 78 , 79 , 80 , 81 , 84 y demás concernientes .

Con todo respeto , atentamente

Consuelo Zambrano Perez
C.C. 41.480.335 de Bogotá
DEMANDADA.